# EUDS Mi Universidad

# **ENSAYO**

SILVIA RENATA MONJARÁS GUILLÉN

**CONSENTIMIENTO INFORMADO** 

DILEMAS ÉTICOS Y TOMA DE DECISIONES

MTRA. MÓNICA ELIZABETH CULEBRO

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE LA SALUD

TERCER CUATRIMESTRE

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ A 04 DE JUNIO DE 2022

# INTRODUCCIÓN

El auge de los derechos humanos ha sido relevante después de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, como se entiende que estos derechos son inherente a la naturaleza humana, en pocas palabras cada vez que pasa el tiempo los derechos humanos van encaminando a romper las barreras nacionales e internacionales que antes eran complicadas para su incorporación a los diversos sistemas jurídicos. Por lo tanto el consentimiento informado se puede considerar que es una gran aportación que el derecho le ha otorgado a la medicina al igual que otros campos de la salud como son el personal de salud, psicólogos, enfermeras, trabajadoras sociales, y los trabajadores administrativos que elaboran en una institución de salud. El término consentimiento informado es algo relativamente novedoso para la sanidad contemporánea, y el interés que despierta ha sido generado por las administraciones sanitarias más que por los propios profesionales, debido sobre todo a las repercusiones de tipo legal.

En México en la Norma oficial mexicana NOM-168-SSA 1-1998 menciona que el consentimiento informado es un documento escrito por el cual se hace bajo el consentimiento, actividades que realizan actividades médicas: preventivas, curativas, rehabilitación y paliativas. El paciente testigo de jehová, tiene el derecho a la libertad de culto y sobre todo a la autodeterminación de decidir si se transfunde o no; por otro lado, existe una confrontación entre dos bienes jurídicos o derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la vida y la salud.

El consentimiento informado en materia médico-sanitaria. Sus finalidades y supuestos normativos de su excepción, la Ley General de Salud y consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos como consecuencia necesaria o explicitación de los derechos a la vida, integridad física y libertad de conciencia. el propio sistema jurídico realiza una ponderación entre la voluntad del paciente y las obligaciones que tiene todo personal médico-sanitario de emprender las acciones necesarias para respetar y proteger el derecho a la salud, la integridad y/o vida de una persona. La exigencia de la constancia escrita tiene valor probatorio para garantizar la constancia del consentimiento y de las condiciones en que se ha prestado, pero no puede sustituir la información verbal, que es la más relevante para el paciente.

## **DESARROLLO**

Décima Época Núm. de Registro: 2001271 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. XLIII/2012 (10a.) Página: 478 CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES

El término consentimiento informado es algo relativamente novedoso para la sanidad contemporánea, y el interés que despierta ha sido generado por las administraciones sanitarias más que por los propios profesionales, debido sobre todo a las repercusiones de tipo legal.

El consentimiento informado es consecuencia necesaria o la explicación de derechos a la vida, a la integridad física a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. En pocas palabras el C.I, es proceso, en el cual el paciente tiene el derecho de tomar la decisión que beneficie a su salud y su cuerpo. Después de la segunda guerra mundial, después de haber marcado un fragmento obscuro en la historia de la humanidad, surgió el código de Núremberg en el Tribunal Internacional de Núremberg. Con respeto a las brumadoras pruebas que realizaban los médicos nazis en los seres humanos, después del surgimiento del código, se establecieron puntos de vista moral, ético y legal.

En síntesis se debe tener el suficiente conocimiento y compresión del asunto en sus distintos aspectos para que pueda tomar una decisión consciente. A los efectos de este el sujeto que va a ser sometido al experimento hay que explicarle la naturaleza, duración y propósito del mismo, el método y las formas mediante las cuales se llevará a cabo, todos los inconvenientes y riesgos que pueden presentarse, y los efectos sobre su salud o persona que puedan derivarse de su participación en el experimento. Es un deber personal y una responsabilidad que no puede ser delegada con impunidad a otra persona, en virtud del consentimiento informado el sujeto debe tener la libertad de iniciar y finalizar el curso de experimentación en el caso que llegue estar en un estado físico y emocional para continuar la experimentación. Además se debe tomar en cuenta para realizar un experimento se debe tener las condiciones óptimas para realizarlo para la protección más apta para el paciente.

El consentimiento informado es esencialmente un derecho del paciente que consiste en el derecho a ser informado y en el derecho a decidir sobre la ejecución del acto médico. Por

consiguiente, el CI, como medio de tutela del derecho a la autodeterminación en materia de sanidad, tiene un doble alcance: soberanía de decisión con respecto a la ejecución del acto médico y barrera contra la intromisión no voluntaria que afecte la integridad biopsicosocial del paciente.

En México en la Norma oficial mexicana NOM-168-SSA 1-1998 menciona que el consentimiento informado es un documento escrito por el cual se hace bajo el consentimiento, por medio de la voluntad del paciente o de los familiares en caso de que el titular no pueda decidir por sí mismo, en las situaciones que los pacientes no puedan manifestar el consentimiento ya sea expreso o tácito como son los problemas de muerte cerebral, en caso de menores de edad o personas incapacitadas por medio de representante legal, o familiar mediante se proporciona la información más precisa, entendible posible sobre los riesgos y beneficios, de todo procedimiento médico quirúrgico. De acuerdo a la Ley General de Salud, se entiende la atención médica en relación al consentimiento informado, se define la atención médica conforme al artículo 32 de la LGS. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Y las actividades que se realizan en la atención médica son aquellas:

- Preventivas
- Curativas
- Rehabilitación
- Paliativas

El tema que pretendo abordar es complicado, sobre todo al establecer una ponderación de derechos que es más complicada de lo que parece, sobre todo si nos enfocamos en un aspecto médico y por consiguiente jurídico, el paciente testigo de jehová, tiene el derecho a la libertad de culto y sobre todo a la autodeterminación de decidir si se transfunde o no; por otro lado, existe una confrontación entre dos bienes jurídicos o derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la vida y la salud, que desde mi punto de vista se podría entender claramente que existe una diferencia eminente entre lo que es un Derecho Humano y lo que es un Derecho Fundamental, que es lo que pretendo transmitir, sin ser tan técnico-jurídico. Estos pacientes consideran que al rechazar una transfusión sanguínea, se encuentran ejerciendo sus derechos a la libertad religiosa, la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, es posible que este derecho pueda afectar otros derechos fundamentales como los es la salud y por consiguiente la vida, es decir, por hacer respetar derechos humanos encaminados a la religión al rechazar una transfusión sanguínea

en un caso de urgencia en el que la vida del paciente que profesa esta religión se encuentra en riesgo, se me hace incoherente preferir arriesgar la vida por derechos humanos que si son violentados el paciente seguiría vivo y ejerciendo un conjunto de derechos como los que gozamos todos los individuos en territorio nacional, se compare con el respetar la determinación del mismo, aunque esta decisión pueda incluir el riesgo de perder la vida, y por ende todos los derechos que tenemos como ciudadanos, en palabras más sencillas, por tres derechos humanos que son elección del propio sujeto, se arriesga a la perdida de los demás derechos existentes y sobre todo los derechos fundamentales como la salud y la vida. Décima Época Núm. de Registro: 2012107 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXCVII/2016 (10a.) Página: 314

# CONSENTIMIENTO INFORMADO EN MATERIA MÉDICO-SANITARIA. SUS FINALIDADES Y SUPUESTOS NORMATIVOS DE SU EXCEPCIÓN

El consentimiento informado es un requisito que se desprende legalmente del "Capítulo IV. Usuarios de Salud y Participación de la Comunidad" de la Ley General de Salud y consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos como consecuencia necesaria o explicitación de los derechos a la vida, integridad física y libertad de conciencia. No obstante, el artículo 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica prevé que cuando concurra un caso de urgencia o el paciente se encuentre en un estado de incapacidad transitoria o permanente y no sea posible obtener la autorización de su familiar más cercano, tutor o representante para los tratamientos o procedimientos médico-quirúrgicos necesarios, los médicos de que se trate, previa valoración del caso y con el acuerdo de dos de ellos, realizarán el tratamiento o procedimiento que se requiera, dejando constancia por escrito en el expediente clínico de dicho actuar. En ese sentido, aun cuando pudiera parecer que es un contrasentido que ese estado de urgencia sea una excepción a la concurrencia de un consentimiento informado expreso para efectuar un acto médico que entrañe un alto riesgo para el paciente, pues precisamente la respectiva autorización es la forma en que el sistema jurídico respeta la libertad de esa persona para decidir sobre su propio cuerpo, lo cierto es que el propio sistema jurídico realiza una ponderación entre la voluntad del paciente y las obligaciones que tiene todo personal médico-sanitario de emprender las acciones necesarias para respetar y proteger el derecho a la salud, la integridad y/o vida de una persona. Así, el caso de urgencia que justifica el acto médico a pesar de la ausencia de consentimiento del paciente, es la

forma en que el ordenamiento jurídico reconcilia ambos valores, preponderando la protección de la salud, pero sujetando consecuentemente al médico o diverso profesional médicosanitario a un estándar más alto para acreditar su debida diligencia médica: tendrá que demostrar que esa actuación era imperiosa para la protección de la integridad o vida del paciente y deberá hacerlo en acuerdo con otro profesional médico, asentando sus razones para acreditar el estado de urgencia y detallando toda información relevante en el expediente clínico, bajo su más estricta responsabilidad. Esta determinación no prejuzga sobre los supuestos de negativa de consentimiento por objeción de conciencia o libertad religiosa. Por tanto, el acto médico que involucre un alto riesgo al paciente que fue realizado sin acreditarse un caso de urgencia o sin recabarse el debido consentimiento informado, se reputará como una negligencia médica por transgresión a la lex artis ad hoc, si se tiene por satisfecho el resto de los elementos de la acción: la existencia de un daño y que tal acto negligente originó o fue un factor determinante en su producción.

Los efectos que origina la falta de información están especialmente vinculados a la clase de intervención: necesaria o asistencial, voluntaria y satisfactoria, teniendo en cuenta que en la medicina satisfactoria o voluntaria, se acentúa la obligación de informar sobre los riesgos y pormenores de una intervención que permita al interesado, paciente o cliente conocer los eventuales riesgos para para poderlos valorar y con base en tal información prestar su consentimiento o desistir de la operación, habida cuenta de la inutilidad de la misma y obliga a tener un criterio más riguroso de la información. Tiene además que ver con distintos factores: riesgos previsibles, independientemente de su probabilidad o porcentaje de casos, y riesgos desconocidos por la ciencia médica en el momento de la intervención.

La exigencia de la constancia escrita tiene valor probatorio para garantizar la constancia del consentimiento y de las condiciones en que se ha prestado, pero no puede sustituir la información verbal, que es la más relevante para el paciente.

# CONCLUSIÓN

Llegue a la conclusión que la Salud como derecho humano y fundamental, toda persona debe tener el acceso a los servicios de salud, solventando el gasto el Estado y ayudando a sus gobernados enfrentarse en las situaciones de dificultad financiera. De manera específica en relación al C.I, no solo es tener acceso a los servicios de salud, sino también por el solo hecho de ser humano posee la libertad y la autonomía de decidir en relación a su salud y cuerpo asimismo tener el acceso a la información respecto a su estado de salud y no permitir ni estar sometido a experimentos médicos, ni exámenes que vayan en contra de la voluntad del paciente.

En relación al C.I, existía controversia que era la corriente de la autonomía del paciente y el bienestar del paciente, en pocas palabras la famosa corriente paternalista donde el medico actuaba por su propio juicio sin que el paciente hiciera manifestación de voluntad para llevar a cabo los diversos procedimientos que se le aplicaba.

El paciente tiene el derecho de solicitar que no se le realice una transfusión si él no lo desea, debido a su autonomía de la voluntad y los derechos de la personalidad (vida, salud, libertad) que le son inherentes, siempre y cuando se establezca claramente en la carta de consentimiento informado y no se altere el Estado de Derecho, en ese caso el médico deberá buscar alternativas de tratamiento para que el paciente no se niegue a recibir los servicios asistenciales; el profesional de la salud está obligado a proteger, promover y restaurar la salud de las personas que así lo requieran, brindando todos los medios a su alcance para su cometido.

El consentimiento informado es el acuerdo de voluntades entre médico y paciente en el que el primero realiza una propuesta de plan médico o quirúrgico, informa riesgos, beneficios y solicita autorización para atender urgencias y contingencias derivadas del acto autorizado. Posteriormente, a través de la deliberación libre de presiones y vicios del consentimiento se da la aceptación mediante la firma del paciente, del familiar o representante en su caso. El consentimiento es requisito de existencia del acto jurídico que formaliza la relación médico-paciente y lo convierte en una relación contractual a través del contrato de prestación de servicios profesionales. El conocer, considerar y respetar los principios generales de la bioética al momento de proponer, deliberar y aceptar el C.I determina su calidad de requisito ético. Por lo anterior podemos concluir que el consentimiento informado es simultáneamente requisito legal ético de los actos jurídicos de la relación médico-paciente, siendo una institución primordialmente jurídica con profundas implicaciones bioéticas.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- 1. Bioética la toma de decisiones en situaciones difíciles, México, editorial Trillas. Hernández, Mario. (2014).
- 2. Carpizo, Jorge. La interrupción del embarazo dentro de las 12 semanas. Editorial IJUNAM. México, 2007.
- 3. Comisión Nacional de arbitraje Médico. (2011). consentimiento informado válidamente informado, editorial CONAMED. Garza, Raúl. (2000).
- 4. Fundamento de medicina legal, México, Editorial Mc Graw Hill Interamericana
- 5. González y Linares, Juliana y Jorge Enrique. Diálogos de bioética. Editorial EFE. UNAM. México, 2013.
- Morales, Nava, Esquivel y Díaz. Antonio, Graciela, Jaime y Luis. Principios de ética, bioética y conocimiento del hombre. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México, 2011

# Jurisprudencia:

Consentimiento informado, derecho fundamental de los pacientes, localización: [TA]; 10<sup>a</sup> Época; 1<sup>a</sup>. Sala; S.J.F y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Pág. 478. 1<sup>a</sup>. XLIII/2012 (10<sup>a</sup>)

Consentimiento informado en materia médico-sanitaria. Justificación de su supuesto de excepción, localización: [TA]; 10ª Época; 1ª. Sala; S.J.F y su Gaceta; Libro XXXII, Julio de 2016, Tomo 1; Pág. 313. 1ª. CXCIX/2016 (10ª)

### Norma oficial Mexicana:

Norma oficial mexicana NOM-168-SSA 1-1998